

# JORNADA DE ADMINISTRADORES DE FINCAS. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE MEDICIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

27/11/2025



Área de Calidad Atmosférica

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

# Contenido

Introducción

CONTAMINACIÓN Ley 34/2007 y RD 100/2011

COMBUSTIÓN Real Decreto 1042/2017

Trámites APCA y otra información relevante

Criterios aplicables en las Resoluciones

Ejemplos de Resoluciones



# Introducción

Identifica, y asigna en su caso a alguno de los tres **grupos A, B y C** que recoge la ley, a aquellas actividades que considera deben ser objeto de un control específico e individualizado (**CAPCA, Anexo IV**).

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

Limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las **instalaciones de combustión medianas** y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007

**Actualiza** el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera



Aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación



# Aplicación de la Ley 34 y Real Decreto 100/2011

- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA)

Catálogo consolidado en el texto consolidado de:  
Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

- ✓ Listado basado en la clasificación SNAP, pero desagregado para llegar a un mayor grado de detalle en la definición de actividades y permitiendo el uso de umbrales.
- ✓ Estructurado en 4 niveles (cada nivel se identifica con un código de 2 números)



# CAPCA: Estructura

A estos niveles no se asigna grupo

**Primer nivel:** compuesto por 10 sectores o tipos de actividad generadora de contaminantes

01 Combustión en el sector de producción y transformación de energía

02 Combustión en sectores no industriales

03 Procesos industriales con combustión

04 Procesos industriales sin combustión

05 Extracción y distribución de combustibles fósiles y energía geotérmica

06 Uso de disolventes y otros productos

07 Medios de transporte por carretera

08 Otros medios de transporte y maquinaria móvil

09 Tratamiento y eliminación de residuos

10 Agricultura y ganadería

**Segundo nivel:** categorías de actividades organizadas p. ej. según diferentes procesos productivos

01 01 Generación de electricidad para su distribución por la red pública

01 02 Generación de calor para distritos urbanos

**Tercer nivel:** diferentes actividades para un mismo tipo de proceso.

**Cuarto nivel:** misma actividad, generalmente diferenciadas por un umbral según potencia o capacidad.



# CAPCA: Estructura

Ley 34/2007



**ANEXO IV**  
**Catálogo de**  
**actividades**  
**potencialmente**  
**contaminadoras de la**  
**atmósfera**

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
a.e.a., de P.t.n. <=2,3 MWt y >=70 kWt	C	0105 04 04
a.e.a., de P.t.n. <70 kWt	-	0105 04 05
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	0105 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	0105 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	0105 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	0105 05 04
Turbinas de P.t.n. >= 50 MWt o motores de combustión interna de P.t.n. >= 20 MWt utilizados para accionar compresores	A	0105 06 01
Turbinas de P.t.n. < 50 MWt y > 2,3 MWt o motores de combustión interna de P.t.n. < 20 MWt y > 5 MWt utilizados para accionar compresores	B	0105 06 02
Turbinas de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt o motores de combustión interna de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt utilizados para accionar compresores	C	0105 06 03
Turbinas de P.t.n. < 70 kWt o motores de P.t.n. < 1 MWt utilizados para accionar compresores	-	0105 06 04
COMBUSTIÓN EN SECTORES NO INDUSTRIALES		02
COMERCIAL E INSTITUCIONAL		0201
Calderas de P.t.n. >= 300 MWt	A	0201 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt	A	0201 02 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	0201 03 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y >= 2,3 MWt	C	0201 03 02
a.e.a., de P.t.n. < 2,3 MWt	-	0201 03 03
Turbinas de gas de P.t.n. >= 50 MWt	A	0201 04 01
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	0201 04 02
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y >= 2,3 MWt	C	0201 04 03
a.e.a., de P.t.n. < 2,3 MWt	-	0201 04 04
Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt	A	0201 05 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y > 5 MWt	B	0201 05 02
a.e.a., de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt	C	0201 05 03
a.e.a., de P.t.n. < 1 MWt	-	0201 05 04
Otros equipos combustión no especificados anteriormente de P.t.n. >= 2,3 MWt	C	0201 06 01
a.e.a., de P.t.n. < 2,3 MWt	-	0201 06 02
RESIDENCIAL		0202
Calderas de P.t.n. >= 50 MWt	A	0202 01 00
a.e.a., de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	0202 02 01
a.e.a., de P.t.n. <= 20 MWt y >= 2,3 MWt	C	0202 02 02



# CAPCA: Estructura

- Ejemplo (CÓDIGO 02)



ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
<b>COMBUSTIÓN EN SECTORES NO INDUSTRIALES</b>		<b>02</b>
<b>RESIDENCIAL</b>		<b>02 02</b>
Calderas de P.t.n >= 50 MWt	A	<b>02 02 01 00</b>
Calderas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt	B	<b>02 02 02 01</b>
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	<b>02 02 02 02</b>
Calderas de P.t.n. < 1 MWt	-	<b>02 02 02 03</b>



**CAPCA: Actividades más habituales para las instalaciones de comunidades de propietarios**

## Residencial

- **CAPCA: 02 02 XX XX**



**02 02 02 02 → Grupo C**  
Calderas de P.t.n.  $\leq$  20 MWt y  $\geq$  1 MWt

Possible depósito de combustible:

**04 05 22 03 → Grupo C**  
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad  $\geq 100 \text{ m}^3$



**02 02 04 04 → Sin grupo “-”**  
Motores de combustión interna de P.t.n.  $< 1 \text{ MWt}$ .



**CAPCA: Actividades más habituales para las instalaciones de comunidades de propietarios**



**02 01 03 02 → Grupo C**  
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt

## Comercial e institucional

- **CAPCA: 02 01 XX XX**



**02 01 05 03 → Grupo C**  
Motores de combustión interna de P.t.n. <= 5 MWt y >= 1 MWt

**Possible depósito de combustible:**

**04 05 22 03 → Grupo C**  
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >=100 m<sup>3</sup>

**02 01 05 02 → Grupo B**  
a.e.a P.t.n. ≤ 20 MWt y > 5 MWt



**CAPCA: Actividades más habituales para las instalaciones de comunidades de propietarios**



**01 02 03 01 → Grupo B**  
Calderas de P.t.n. < 50 MWt y > 20 MWt

**01 02 03 03 → Grupo C**  
a.e.a P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt

**Generación de calor para distritos urbanos  
(Calefacción central)**

- **CAPCA: 01 02 XX XX**



**01 02 05 04 → Sin grupo “-”**  
Motores de combustión interna de P.t.n. < 250 kWt.

**Possible depósito de combustible:**

**04 05 22 03 → Grupo C**  
Almacenamiento de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos con capacidad >=100 m<sup>3</sup>



**CAPCA: Actividades más habituales para las instalaciones de comunidades de propietarios**

Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial.

- **CAPCA: 09 10 02 XX**



**09 10 02 02→ Grupo “C”**  
Plantas con capacidad de tratamiento  
< 100.000 habitantes equivalentes



**CAPCA: Actividades más habituales para las instalaciones de comunidades de propietarios**

Uso de CO<sub>2</sub>, N<sub>2</sub>O, HFC, PFC, SF<sub>6</sub>, NH<sub>3</sub> y otros halocarbonos o gases fluorados, incluidas las sustancias que agotan la capa de ozono

- CAPCA: 06 05 02 00



**06 05 02 00→ Sin grupo “-”**  
Equipos de refrigeración o aire acondicionado que utilizan hidrocarburos halogenados



OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

RD 115/2017, de 17 de febrero (Regulación de la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos - Actualmente en revisión)



# CAPCA: Utilidad

Determinar el régimen de intervención administrativa de la **INSTALACIÓN/EMPRESA** que disponga de **ACTIVIDADES** catalogadas:

- Identificar y clasificar las **actividades**.
  - Se clasifican las actividades principales, las auxiliares y las actividades de combustión, etc.
- Clasificación de la **instalación**: grupo de la actividad de mayor categoría. Se utiliza como criterio adicional el de la suma de potencias, capacidades de producción, consumo, etc. (Ejemplo)

Determinar el régimen de Inspección y Control por **ACTIVIDAD**:

- Los valores límite de emisión y la periodicidad de los controles se establecen a nivel de **actividad individual**.
- Impacto real: mediciones en focos.



# Determinación de régimen administrativo y catalogación de focos

- Ejemplo:

Un centro comercial dispone de dos calderas de combustión de 0,8 MWt cada una y un grupo electrógeno de emergencia de 1 MWt.

Con respecto a los focos:

Caldera 1	Calderas de P.t.n. <1 MWt	-	02 01 03 03
Caldera 2	Calderas de P.t.n. <1 MWt	-	02 01 03 03
Grupo electrógeno	Motores de combustión interna de P.t.n. <=5 MWt y >=1 MWt	C	02 01 05 03

**Regla de suma**

Suma de potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo de disolventes de varias actividades de un mismo tipo.

$$0,8 \text{ MWt} + 0,8 \text{ MWt} = 1,6 \text{ MWt}$$

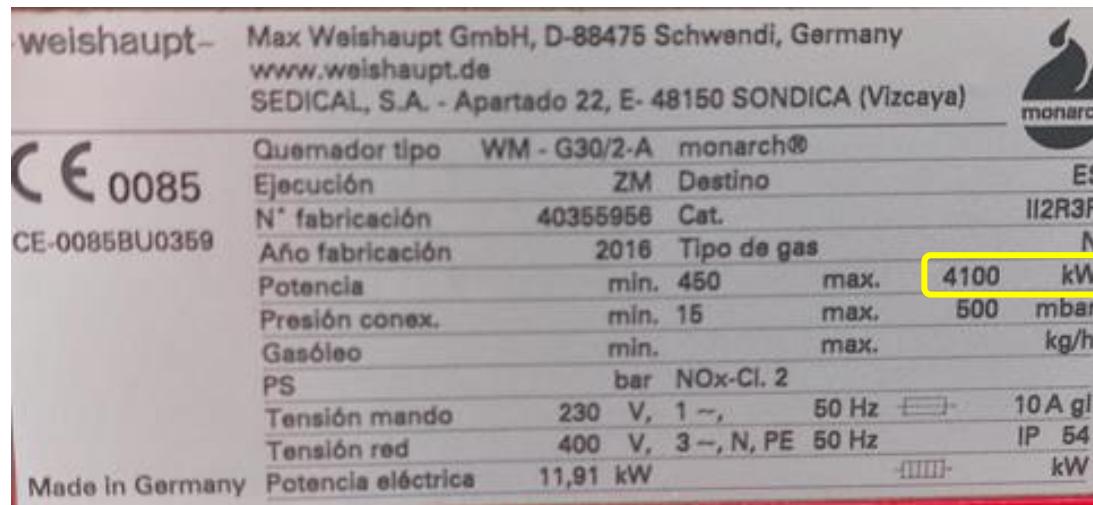
Con respecto al régimen administrativo:

Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 1 MWt	C	02 01 03 02
Motores de combustión interna de P.t.n. <=5 MWt y >=1 MWt	C	02 01 05 03



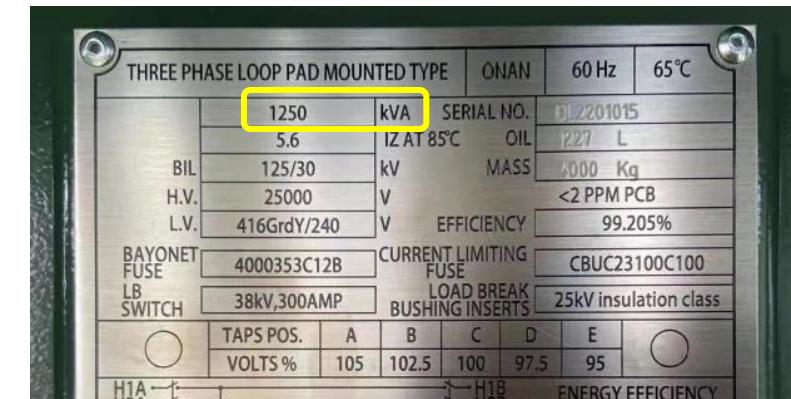
# Determinación de régimen administrativo y catalogación de focos

- Potencia térmica nominal (P.t.n.):** Calor máximo (referido al poder calorífico inferior del combustible) que podría liberar el quemador del equipo de combustión



Placa de quemador del equipo (p. ej. caldera)

P.t.n.= 4.100 kW



Placa de grupo electrógeno

P. aparente= 1250 kVA

P.t.n.= 3, 40 MW



# Determinación de régimen administrativo y catalogación de focos

- Focos canalizados sistemáticos y no sistemáticos



Foco canalizado sistemático

Emisiones en **forma continua o intermitente** y siempre que existan emisiones esporádicas:

- **Frecuencia > 12 veces** por año natural, con **duración >1 hora**
- **Cualquier frecuencia,** duración global **> 5% del tiempo de funcionamiento de la planta.**



# Determinación de régimen administrativo y catalogación de focos

- Focos canalizados sistemáticos y no sistemáticos

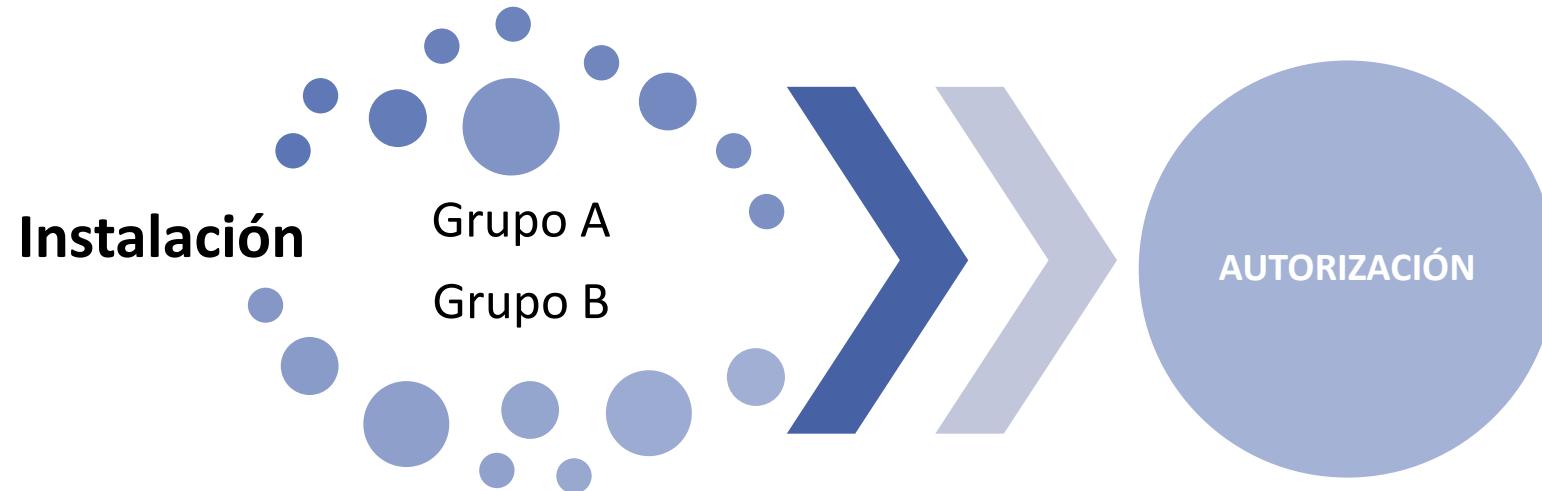


Foco canalizado no sistemático

Foco canalizado cuya emisión atmosférica **no tiene carácter continuo ni regular** y que, por tanto, no alcanza los umbrales que determinan una emisión sistemática.



# Obligaciones de las instalaciones con actividades A o B



1

- ✓ **Instalaciones nuevas o modificaciones sustanciales de las existentes:** antes del inicio de la construcción deben solicitar **autorización**. La autorización de atmósfera será posterior a la D.I.A. (si es el caso).
- ✓ **En instalaciones existentes**, el plazo para cumplir con lo establecido en el R.D. 100/2011 es el que establezca la Comunidad Autónoma y en todo caso a partir de la entrada en vigor del real decreto.



# Obligaciones de las instalaciones con actividades A o B

2

- ✓ Realizarán los **controles externos e internos** específicos de las emisiones de las diferentes actividades que se desarrollen en dichas instalaciones de acuerdo a lo establecido en la autorización y normativa aplicable



# Obligaciones a las instalaciones con alguna actividad C y sin actividades A o B



1

- ✓ **Instalaciones nuevas o modificaciones sustanciales de las existentes:** antes del inicio de la construcción deben realizar la **notificación**. La Resolución sobre la notificación será posterior a la D.I.A. (si es el caso).
- ✓ **En instalaciones existentes**, el plazo para cumplir con lo establecido en el R.D. 100/2011 es el que establezca la Comunidad Autónoma y en todo caso a partir de la entrada en vigor del real decreto.



# Obligaciones a las instalaciones con alguna actividad C y sin actividades A o B

2

- ✓ Realizarán los controles externos e internos de las emisiones de las actividades que se desarrollen en dichas instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, planes de calidad del aire aprobados por las administraciones competentes o en virtud del art. 5.4 (Ley 34/2007).



La Notificación no implica que la Administración emita un escrito a la actividad estableciendo condicionantes en relación con las emisiones. Se aplica directamente lo establecido en la legislación.



En el caso de esta Dirección General Sí emite una Resolución por la que se considera ajustado a derecho el contenido de la notificación donde se establecen VLE y periodicidad de los controles.



# Obligaciones tras cambio de equipos o de actividad



En el caso de preverse alguna modificación sustancial del proceso productivo desarrollado en las instalaciones, se deberá comunicar el hecho a esta Dirección General de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.



## PRESENTAR UNA NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O NOTIFICACIÓN

- ✓ Cambio de catalogación.
- ✓ Aumento de la capacidad de producción o de la potencia térmica de los equipos de combustión en una cuantía superior a un 25 %.
- ✓ Modificación de la relación de focos de emisión sistemática.
- ✓ Cambios en las materias primas y/o combustibles de una actividad catalogada que modifiquen los contaminantes a ser controlados.
- ✓ Aumento de las emisiones totales de la instalación, incluyendo las emisiones canalizadas y las emisiones difusas



Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por la que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a **todas las instalaciones de combustión con una p.t.n >= 1MW y < 50 MW** (Instalaciones de combustión medianas), cualquiera que sea el combustible utilizado, ya sean de titularidad pública o privada.



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## • Autorización, comunicación y registro

- ✓ Ninguna instalación de combustión mediana nueva estará en funcionamiento sin haber sido autorizada o registrada.
- ✓ Fechas límites para la Autorización/Notificación (comunicación) de instalaciones existentes:

### *"Instalación de combustión mediana existente:*

*instalación de combustión puesta en funcionamiento antes del 20 de diciembre de 2018 o para la que se concedió una autorización antes del 19 de diciembre de 2017, siempre que la instalación se ponga en funcionamiento a mas tardar el 20 de diciembre de 2018"*

### Fechas límites para la Autorización/Notificación

Instalaciones con P.t.n. > 5 MW hasta el 1 de enero de 2024

Instalaciones ≤ 5MW, hasta el 1 de enero de 2029.

Los titulares deberán solicitar actualización de su autorización/notificación

Autorización	Notificación
9 meses antes de la fecha límite	1 mes antes de la fecha límite



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## • Autorización, comunicación y registro

- ✓ La Autoridad Competente **registrará las instalaciones de combustión mediana** que le han sido comunicadas o iniciará el procedimiento para conceder autorización en el plazo de 1 mes.
- ✓ El **registro de instalaciones de combustión mediana** sólo afecta a determinados códigos CAPCA: **01..., 02... y 03 01...**, y únicamente con **p.t.n ≥ 1 MW**.
- ✓ La Autoridad Competente **informará al titular del registro de la instalación** o del inicio del procedimiento de concesión de la autorización.
- ✓ La Autoridad Competente **mantendrá un registro** de las instalaciones de combustión medianas con la información establecida en el Anexo I. Dicho registro deberá estar a disposición del público.



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## • Valores límite de emisión

- ✓ Instalaciones de combustión medianas le será de aplicación [los VLE del Anexo II](#).
- ✓ [VLE ponderado](#) para instalaciones que utilicen simultáneamente dos o más combustibles.

ENTRADA EN VIGOR VALORES LÍMITES DE EMISIÓN		
<u>Instalaciones existentes</u>		
> 5 MW	1 de enero de 2025	Parte 1 cuadros 2 y 3 Anexo II
≤ 5MW	1 de enero de 2030	Parte 1 cuadros 1 y 3 Anexo II
Instalaciones que formen parte de una red/microred aislada	1 de enero de 2030	Parte 1 del anexo II
<u>Nuevas instalaciones</u>		
Instalaciones de combustión medianas	20 de diciembre de 2018	Parte 2 Anexo II



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## PARTE 1

### Valores límite de emisión para las instalaciones de combustión medianas existentes

*Cuadro 1*

Valores límite de emisión (mg/Nm<sup>3</sup>) para las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal igual o superior a 1 MW e inferior o igual a 5 MW, que no sean motores ni turbinas de gas

**Anexo II**  
**Valores límite de emisión para instalaciones de combustión medianas**



Contaminante	Biomasa sólida	Otros combustibles sólidos	Gasóleo	Combustibles líquidos distintos del gasóleo	Gas natural	Combustibles gaseosos distintos del gas natural
SO <sub>2</sub>	200 (¹) (²)	1100	–	350	–	200(³)
NO <sub>x</sub>	650	650	200	650	250	250
Partículas	50	50	–	50	–	–

(¹) El valor no se aplica en el caso de instalaciones que quemen exclusivamente biomasa sólida leñosa.

(²) 300 mg/Nm<sup>3</sup> en el caso de instalaciones que quemen paja.

(³) 400 mg/Nm<sup>3</sup> en el caso de gases de bajo poder calorífico procedentes de hornos de coque (industria siderúrgica).

*Cuadro 2*

Valores límite de emisión (mg/Nm<sup>3</sup>) para las instalaciones de combustión medianas existentes con una potencia térmica nominal superior a 5 MW, que no sean motores ni turbinas de gas

Contaminante	Biomasa sólida	Otros combustibles sólidos	Gasóleo	Combustibles líquidos distintos del gasóleo	Gas natural	Combustibles gaseosos distintos del gas natural
SO <sub>2</sub>	200 (¹) (²)	400 (³)	–	350 (⁴)	–	35 (⁵) (⁶)
NO <sub>x</sub>	650	650	200	650	200	250
Partículas	30 (⁷)	30 (⁷)	–	30	–	–



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

- Exenciones de los VLE



*“Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán **eximir de la obligación de respetar los valores límite de emisión** previstos en los apartados 3 y 4 a las instalaciones de combustión medianas que **utilicen sólo un combustible gaseoso y que tengan que recurrir excepcionalmente a otros combustibles** a causa de una súbita interrupción en el aprovisionamiento de gas y, por esa razón, necesitarían estar equipadas de un dispositivo secundario de reducción de emisiones” (Artículo 6)*



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## • Seguimiento de las emisiones

El titular de la instalación deberá hacer el seguimiento de las emisiones, para ello realizará los controles externos:

1

Se realizarán, al menos, las siguientes mediciones periódicas:

Periodo	Instalaciones
Cada 3 años	Instalaciones de combustión medianas con una p.t.n $\geq 1$ MW y $\leq 20$ MW
Todos los años	Instalaciones de combustión medianas con p.t.n $< 20$ MW.

Anexo IV del RD 1042/2017



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## • Seguimiento de las emisiones

2

Como alternativa a las frecuencias indicadas en el punto 1, en el caso de instalaciones de combustión medianas sujetas al artículo 6 (apartados 6 o 7), será necesario realizar mediciones periódicas por lo menos cada vez que hayan transcurrido el siguiente número de horas de funcionamiento:

Periodo	Instalaciones
3 veces el número del máximo de horas de funcionamiento medio anuales	Instalaciones de combustión medianas con una p.t.n $\geq 1$ MW y $\leq 20$ MW
Nº máximo de horas de funcionamiento medio anuales	Instalaciones de combustión medianas con una p.t.n $> 20$ MW.

**Apartado 6:** Instalaciones de combustión medianas existentes que no funcionen más de 500 horas al año como media móvil durante un periodo de cinco años.  
**Apartado 7:** Instalaciones de combustión medianas nuevas que no funcionen más de 500 horas al año como media móvil durante un periodo de tres años.



# RD 1042/2017, de 22 de diciembre

## • Seguimiento de las emisiones

3

Se realizarán mediciones para los siguientes contaminantes:

- ✓ Aquellos respecto a los cuales el R.D. 1042/2017 prevé VLE para la instalación considerada (**SO<sub>2</sub>, NOx, partículas**, según el caso).
- ✓ **CO** para todas las instalaciones.
- ✓ Las **primeras mediciones** se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación o puesta en funcionamiento.

4

En instalaciones que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un periodo representativo de unas condiciones de funcionamiento normales.



# Trámites APCA y otra información relevante



# Trámites APCA y otra información relevante

**Solicitud de Autorización para actividades del grupo A y B o Notificación para actividades del grupo C**

**Realización de visita a la instalación**

- Comprobación *in situ* de los datos y la documentación aportada.
- Visita realizada por el Área de Calidad Atmosférica o por los Agentes de Medio Ambiente.

**Envío del borrador de Resolución (Informe: antecedentes y conclusiones)**

- Plazo de 15 días para presentar alegaciones e información pendiente.

**Envío de la Resolución definitiva**



# Trámites APCA y otra información relevante

- Solicitud de Autorización para actividades del grupo A y B o Notificación para actividades del grupo C

Contaminación  
Atmosférica de la  
Comunidad de  
Madrid



comunidad.madrid

Comunidad de Madrid ★★★

Servicios e información Cultura y turismo Inversión y empresa Acción de gobierno

Servicios e información > Urbanismo y medio ambiente

Contaminación atmosférica

Secciones

- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera
- Instalaciones de combustión medianas
- Compuestos orgánicos volátiles (disolventes)
- Trámites

Contaminación atmosférica

Accede a toda la información sobre el control y seguimiento de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y las emisiones en la Comunidad de Madrid.

Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

36 de 61

★★★

# Trámites APCA y otra información relevante

## Tramitar

Para presentar la solicitud solo tienes que seguir estos pasos:

1. Prepara la documentación que vas a aportar junto a la solicitud.
2. Pulsa DESCARGAR y cumplimenta el formulario. Al finalizar, selecciona la opción Guardar.
3. Accede al Registro electrónico para su presentación junto al resto de documentos.
4. También puedes presentarlo de forma presencial en los **lugares habilitados** para ello, salvo que estés **obligado a relacionarte electrónicamente con la Administración**.
5. En caso de presentación presencial, recuerda consultar si es preciso solicitar **cita previa** en la oficina de registro y atención al ciudadano que te interese.

### Solicitud de autorización

 Descargar

### NOTIFICACIÓN de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (APCA)

 Descargar



# AUTORIZACIÓN

## Solicitud de Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (APCA)

### 1.- Tipo de solicitud:

<input type="radio"/>	Autorización	<input checked="" type="radio"/> Nueva	<input type="radio"/> Existente	Fecha de puesta en funcionamiento:	
<input type="radio"/>	Modificación de la autorización (modificación sustancial, cambio de titularidad,...)				Nº Autorización
<input type="radio"/>	Renovación				
<input type="radio"/>	Baja	Motivo baja:			

### 2.- Datos del interesado:

NIF/NIE	<input type="text"/>	Apellido1		Apellido2	
Nombre			Razón Social		
Correo electrónico			País		
Dirección Social	Type Vía			Nombre Vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	
Pól. Industrial					
Fax	Teléfono Fijo			Teléfono móvil	

### 3.- Datos de el/la representante legal:

NIF/NIE		Apellido1		Apellido2	
Nombre			Razón Social	Correo electrónico	
Fax			Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	

### 4.- Datos del centro:

Denominación del centro			NIMA		
CNAE			NIRI		
Dirección	Type Vía	Nombre Vía		Nº	
Piso	Puerta	Pol. Industrial	CP		
Localidad			Provincia	Madrid	País
España					
Coordenadas UTM (ETRS89)	X	Y			
Persona de contacto	Nombre		Apellido1	Apellido2	
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico
Número de horas funcionamiento anual del centro:					

# NOTIFICACIÓN

## NOTIFICACIÓN de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (APCA)

### 1.- Tipo de solicitud:

<input type="radio"/>	Notificación	<input checked="" type="radio"/> Nueva	<input type="radio"/> Existente	Fecha de puesta en funcionamiento:	Nº Notificación
<input type="radio"/>	Modificación de la notificación (modificación sustancial, cambio de titularidad,...)				
<input type="radio"/>	Baja	Motivo baja:			

### 2.- Datos del interesado:

NIF/NIE	<input type="text"/>	Apellido1		Apellido2	
Nombre			Razón Social		
Correo electrónico			País		
Dirección Social	Type Vía	Nombre Vía	Nº		
Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia	
Pól. Industrial					
Fax	Teléfono Fijo			Teléfono móvil	

### 3.- Datos de el/la representante legal:

NIF/NIE		Apellido1		Apellido2	
Nombre			Razón Social	Correo electrónico	
Fax			Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	

### 4.- Datos del centro:

Denominación del centro			NIMA		
CNAE			NIRI		
Dirección	Type Vía	Nombre Vía	Nº		
Piso	Puerta	Pol. Industrial	CP		
Localidad			Provincia	Madrid	País
España					
Coordenadas UTM (ETRS89)	X	Y			
Persona de contacto	Nombre		Apellido1	Apellido2	
Fax	Teléfono Fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico
Número de horas funcionamiento anual del centro:					



## Anexos



Anexo I Autorización

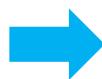
[Descargar](#)

166 KB

Anexo I Autorización (Actividades Ganaderas)

[Descargar](#)

157.5 KB



Anexo III. Información que debe suministrar el titular de instalaciones de mediana potencia según el Real Decreto 1042/2017, de 21 de diciembre

[Descargar](#)

94.94 KB



Anexo II Notificación

[Descargar](#)

165.5 KB

Anexo II Notificación (Talleres Reparación Vehículos)

[Descargar](#)

168 KB

Anexo II Notificación (Tintorerías)

[Descargar](#)

141 KB

Anexo II Notificación (Actividades Ganaderas)

[Descargar](#)

157 KB



# Anexo I: Autorización

**Solicitud de Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (APCA)**  
Ley 34/2007 Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera

Anexo I , Anexo II



**ANEXO I (Actividades de grupo A y/o B):  
INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES**

**a) Datos identificativos de la empresa, instalación y titular.**

<b>NIF</b>	
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	
<b>NIMA (de la instalación)</b>	
<b>DIRECCIÓN COMPLETA (de la instalación)</b>	
<b>Nº RIECOV</b>	Si es una instalación registrada

**b) Motivo de solicitud (autorización inicial, modificación sustancial, revisión, renovación...).**

**c) Información técnica de la instalación.**

1. Fecha de puesta en funcionamiento de las actividades.



# Ejemplo Anexo I (Autorización)

Anexo\_I.pdf

+ Crear

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Buscar texto o herramientas Compartir Pregunta al Asistente de IA

**a) Datos identificativos de la empresa, instalación y titular.**

NIF	BXXXXXXX
RAZÓN SOCIAL	CENTRO DE DATOS
NIMA (de la instalación)	28XXXXXXXX
DIRECCIÓN COMPLETA (de la instalación)	Calle xxx, x 28400 Madrid
Nº RIECOV	N. A

**b) Motivo de solicitud (autorización inicial, modificación sustancial, revisión, renovación...).**

Modificación de la autorización por instalación de un grupo generador adicional, de 7,64 MWt de potencia nominal instalada.

**c) Información técnica de la instalación.**

- Fecha de puesta en funcionamiento de las actividades.  
Enero 2004
- Régimen de funcionamiento de la instalación: horas anuales, horarios y turnos.  
El Centro de Proceso de Datos funciona de forma permanente (7x24x365) alimentado de las dos acometidas de suministro de la Compañía Eléctrica (UFD). Solo en caso de fallo de las dos acometidas de mencionadas, arrancarían los generadores diésel. Por otro lado, el mantenimiento de los generadores requiere de arranques periódicos (mensuales).
- Descripción de las actividades realizadas.  
El Centro de Datos, ubicado en la Calle X, X, de la localidad de Madrid, es un Centro de Proceso de Datos en el que se realizan actividades de arrendamiento de espacios a clientes, destinados al almacenamiento de

1 13

41 de 61

★★★★★

# Anexo III: Información que debe suministrar el titular de instalaciones de mediana potencia según el Real Decreto 1042/2017

Anexo III



**Anexo III. Información que debe suministrar el titular de instalaciones de mediana potencia  
según el Real Decreto 1042/2017, de 21 de diciembre**

DATOS DE LA RAZÓN SOCIAL

NIF	Razón Social	Domicilio Social	Código postal	Municipio Social
A22222222	BANCO PESETA S.A.	Plaza San Telmo nº 5	48005	Bilbao

DATOS DEL CENTRO DE LA ACTIVIDAD

NIMA	Denominación	Domicilio Centro	Código postal centro	Municipio Centro	CNAE (2009)	CAPCA actividad principal
2800011111	CENTRO TRES CANTOS	Ronda de Esparto nº 21-B	28760	Tres Cantos	6419	03010302

DATOS DE LOS EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE MEDIANA POTENCIA

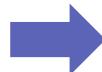
Nº foco	Denominación del foco	Tipo de instalación	Combustible	P.t.n. equipo (quemador) (MWt)	CAPCA equipo	Grupo equipo (A, B, C ó -)	Fecha puesta en marcha equipo	Horas anuales funcionamiento del equipo	Consumo de combustible al año por equipo	Carga media utilizada (en %)
1	Quemador caldera 1	Calderas	Gas natural	10,5	03010302	B	24/1/95	505	220000 kWh/año	3,5
2	Quemador caldera 2	Calderas	Gas natural	1,76	03010303	C	24/1/95	3024	102600 m3/año	19,0
3	Grupo eléctrico	Motor diésel (ciclo diésel)	Gasóleo	4,8	03010503	C	24/1/95	100	6640 kg/año	16,5

REGISTRO
INSTRUCCIONES
EJEMPLO


# Trámites APCA y otra información relevante

- Instrucciones técnicas

Instrucciones Técnicas



The screenshot shows the official website of the Community of Madrid. At the top, there is a red header bar with the text "Comunidad de Madrid \*\*\*\*" on the left and navigation links like "Servicios e información", "Cultura y turismo", "Inversión y empresa", and "Acción de gobierno" on the right. Below the header, there is a banner featuring an industrial facility at night with the text "Entidades acreditadas sector atmósfera: consulta el listado >>>". On the left side, there is a sidebar menu titled "Secciones" with several items: "Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", "Instalaciones de combustión medianas", "Compuestos orgánicos volátiles (disolventes)", "Trámites", "Vigilancia y Control", "Instrucciones Técnicas" (which is highlighted in green), "Medición en continuo", "Normativa de aplicación", and "Te puede interesar". Below this, there is a section titled "Contenido relacionado" with links to "Emisiones a la atmósfera", "Calidad del Aire", and "Cambio climático". To the right of the sidebar, there is a large main content area with a blue header "Instrucciones Técnicas". Below this, there is a paragraph about the Decree 56/2020 and a list of three technical instruction documents: "Instrucciones técnicas para emisiones canalizadas", "Instrucciones técnicas para emisiones difusas", and "Instrucciones técnicas procedimientos de actuación de los Organismos de Control Autorizados (OCAs)". A blue rectangular box highlights the last two items. At the bottom right of the main content area, there is a red button with a white upward arrow.

Comunidad de Madrid \*\*\*\*

Servicios e información Cultura y turismo Inversión y empresa Acción de gobierno

Entidades acreditadas sector atmósfera: consulta el listado >>>

Secciones

- Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera
- Instalaciones de combustión medianas
- Compuestos orgánicos volátiles (disolventes)
- Trámites
- Vigilancia y Control
- Instrucciones Técnicas**
- Medición en continuo
- Normativa de aplicación
- Te puedes interesar

Contenido relacionado

- Emisiones a la atmósfera
- Calidad del Aire
- Cambio climático

## Instrucciones Técnicas

El [Decreto 56/2020](#) establece las **Instrucciones Técnicas** que deben cumplir las emisiones a la atmósfera (canalizadas y difusas) de las actividades potencialmente contaminadoras y los procedimientos de actuación de los Organismos de Control Autorizados (OCAs).

Instrucciones técnicas para emisiones canalizadas

Instrucciones técnicas para emisiones difusas

Instrucciones técnicas procedimientos de actuación de los Organismos de Control Autorizados (OCAs)

43 de 61

# Trámites APCA y otra información relevante

- Instrucciones técnicas

## IT emisiones canalizadas



[ATM-E-EC-01. Cálculo de altura de focos estacionarios canalizados.](#)

[ATM-E-EC-02. Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones.](#)

[ATM-E-EC-03. Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados.](#)

[ATM-E-EC-04. Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe.](#)

[ATM-E-EC-05. Medición de gases de combustión mediante células electroquímicas.](#)



# Trámites APCA y otra información relevante

- Instrucciones técnicas

---

IT procedimientos  
de actuación de  
los OCAs

[ATM-E-TA-01. Procedimiento de actuación como OCA en la tramitación de los controles externos y controles internos en APCA según el Real Decreto 100/2011.](#)

---



Listado de entidades acreditadas, sector atmósfera, en la Comunidad de Madrid (Actualización: abril 2025).



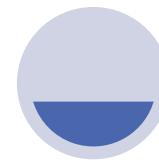
# Criterios aplicables en las Resoluciones



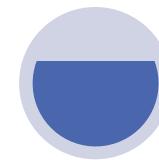
# Criterios aplicables en las Resoluciones

- **Contenido de Resolución (Autorización/Notificación)**

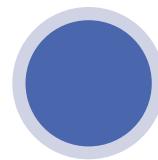
En la **Resolución de Autorización/Notificación** de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera quedarán incluidas también las **obligaciones** derivadas del RD **1042/2017**, de 22 de diciembre en el caso de que le sean de aplicación.



Antecedentes de  
hecho



Fundamentos de  
derecho



Resuelve

Anexo I

Anexo II



# Criterios aplicables en las Resoluciones

## Anexo I

### Características básicas de funcionamiento, focos de emisión, valores límite de emisión y controles

- 1.- Características básicas de funcionamiento
- 2.- Focos de emisión
  - 2.1.- Relación de focos canalizados
  - 2.2.- Elementos para el tratamiento de las emisiones
  - 2.3.- Focos de emisión difusa
  - 2.4.- Altura de los focos de emisión canalizada
  - 2.5.- Adecuación de los focos de emisión canalizada
- 3.- Valores límite de emisión (considerando los criterios que se establecen en el art. 5.2 del RD 100/2011 (canalizadas/difusas)
- 4.- Controles (canalizadas/difusas)
  - 4.1.- Metodología de los controles
  - 4.2.- Periodicidad, número de medidas y duración de los controles
- 5.- Registro de emisiones
- 6.- Otra información/información anual a presentar

## Anexo II

### Datos generales de la instalación



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- Controles: Tipo de foco



Emisiones  
Canalizadas

Aquellas en las que se realiza una descarga a la atmósfera de contaminantes atmosféricos, ya se produzca ésta de forma continua, discontinua o puntual y con origen en un único equipo o en diversos equipos, procesos y/o actividades y que puedan ser colectados para su emisión conjunta a la atmósfera.



Emisiones  
difusas

Toda descarga de contaminantes atmosféricos no realizada mediante focos canalizados.



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- **Controles: Tipo de medición**

## CONTROL EXTERNO

### Inspección reglamentaria

- Es la comprobación y verificación por las **Entidades Acreditadas por la comunidad autónoma**, del correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica.

## CONTROL INTERNO

### Autocontrol

- Es la comprobación por parte del responsable de la instalación, de acuerdo a los criterios y por los **medios que se determinen por parte de la administración competente**, del correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica.



# Criterios aplicables en las Resoluciones

¿Qué determina la Comunidad de Madrid con respecto a los controles externos e internos?



Los **controles de las emisiones (canalizadas y difusas)** serán realizados por **entidades acreditadas por ENAC** (o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación), en el ámbito de Ensayo en Emisiones y/o Aire Ambiente, según UNE-EN ISO/IEC 17025, y que cuenten en su alcance de **acreditación con las pertinentes Instrucciones Técnicas** en materia de contaminación atmosférica de aplicación en la Comunidad de Madrid.

No obstante, los **controles internos** pueden ser realizados con **medios propios de la instalación titular** siempre y cuando cumplan los requisitos en cuanto a equipos, personal encargado de realizar los controles, procedimientos y acreditación de ensayos que establezca el órgano competente.



# Criterios aplicables en las Resoluciones

¿Quién realiza los controles?



Los controles son realizados por las **Entidades Acreditadas**. Puede consultarse el listado en la página web de la Comunidad de Madrid (Contaminación Atmosférica)



Listado de entidades acreditadas, sector atmósfera, en la Comunidad de Madrid (Actualización: abril 2025).



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- **Focos sometidos a control**

## Focos sometidos a control



Con carácter general se realizarán controles sobre **focos catalogados como grupos A, B o C**, que emitan sustancias contaminantes relacionadas en el anexo I de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.



En general no se van a realizar controles a los focos que no tengan un grupo asignado (**Sin grupo “-”**)



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- Parámetros a medir

Actividades de combustión



Dependen del combustible empleado.

Combustible	Parámetros
Gasoil	Opacidad, CO, NOx (como NO <sub>2</sub> ), partículas (según P.t.n.)
Fuel-oleo	Opacidad o partículas (según P.t.n.), CO, NOx (como NO <sub>2</sub> ), SO <sub>2</sub>
Combustibles gaseosos (gas natural, propano...)	CO, NOx (como NO <sub>2</sub> )
Combustibles gaseosos (biogás, gas de proceso...)	CO, NOx (como NO <sub>2</sub> ), SO <sub>2</sub>



# Criterios aplicables en las Resoluciones

## • Periodicidad de los controles

- ✓ Dependerá de la **catalogación del foco**, de la existencia de **otros focos o actividades** con distinto grupo o de si el foco está asociado a un equipo de combustión mediana.
- ✓ Como criterio general, en las Resoluciones se tenderá a **acompañar los distintos controles** que deben llevarse a cabo en una instalación.
- ✓ Instalaciones con **todas las actividades pertenecientes al mismo grupo** del catálogo que la instalación y sin instalaciones de combustión medianas:

Tipo de control	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Control Externo	Cada 2 años	Cada 3 años	Cada 5 años
Control interno	Cada año	Cada 1,5 años	Cada 2,5 años



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- Periodicidad de los controles

- ✓ Instalaciones con actividades pertenecientes a grupos del catálogo distintos a la instalación y sin instalaciones de combustión mediana

CONTROL	CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN						
	INSTALACIÓN GRUPO A			INSTALACIÓN GRUPO B		INSTALACIÓN GRUPO A, B o C	
	Actividad A	Actividad B	Actividad C	Actividad B	Actividad C	Sin grupo “-”	
Control Externo			Cada 2 años		Cada 3 años		(**)
Control interno	Cada año	(*)	(*)	Cada 1,5 años	(*)	(**)	

(\*) Controles internos que se consideran efectuados a través de los controles externos.

(\*\*) No están obligados a realizar controles, pero sí a presentar Autorización/Notificación.



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- **Periodicidad de los controles**

**Instalaciones de combustión mediana (explicado en el RD 1042/2017 de 22 de diciembre)**

- ✓ Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/2007, los titulares de las instalaciones deberán realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV.
- ✓ En el caso de la combustión mediana la periodicidad depende de la potencia de los equipos.

Controles Externos	
P.t.n. (MW)	Periodicidad
1 MW a 20MW	3 años
> 20 MW	1 año



# Criterios aplicables en las Resoluciones

- Periodicidad de los controles

## Instalaciones de combustión mediana (explicado en el RD 1042/2017 de 22 de diciembre)

- ✓ Como alternativa a lo anterior para instalaciones de combustión mediana sujetas al artículo 6.6 y 6.7 (focos no sistemáticos según RD 100/2011, ejemplo grupos electrógenos de emergencia)
- ✓ Será necesario realizar mediciones periódicas cada vez que hayan transcurrido el siguiente número de horas de funcionamiento (en todo caso, la frecuencia de las mediciones periódicas no será inferior a una vez cada cinco años.):

P.t.n. (MW)	Periodicidad
1 MW a 20MW	<b>Tres veces</b> el nº del máximo de horas de funcionamiento medio anuales
> 20 MW	<b>Una vez</b> el nº del máximo de horas de funcionamiento medio anuales

El nº de horas de funcionamiento medio anuales, se medirá como media móvil, durante un periodo de 5 años para instalaciones existentes y de 3 años para instalaciones nuevas.



# Criterios aplicables en las Resoluciones

## • Instalaciones en trámite de Autorización/Notificación

- ✓ Aquellas **instalaciones existentes** cuyos expedientes se encuentren en tramitación, deberán **continuar realizando los controles** que les apliquen conforme a la legislación vigente, salvo que el órgano competente les indique lo contrario.
- ✓ Una vez se **resuelva el expediente**, los controles a realizar y los valores límite serán los que figuren en la Autorización o en la Resolución de notificación.

**Si no existen cambios con respecto a los parámetros, periodicidades y focos a medir**



Seguir realizando los controles en la fecha que le correspondería. En la Autorización/Resolución de admisión de notificación se indicará la fecha del primer control.

**Si existen cambios con respecto a los controles: focos, parámetros, periodicidades, etc.**



Se realizarán los controles dentro de un periodo (3 meses) desde la recepción de la Autorización/Resolución de admisión de notificación.



# Ejemplo de Resolución



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, DE CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con registro de entrada de fecha 16/05/2019 y Ref.: 10/142455.9/19 en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se recibió la solicitud de Autorización administrativa establecida en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de la instalación que se muestra a continuación:

**NIF:**

**RAZÓN SOCIAL:**

**NIMA:**

**DOMICILIO:**

**Segundo.** La actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera desarrollada en la instalación es la generación de agua caliente para calefacción mediante la combustión de gas natural. La supracomunidad posee un sistema de calefacción central para todos los edificios de la misma.

**Tercero.** Vista la solicitud formulada y según la información aportada por el interesado, se pone de manifiesto que la instalación realiza las siguientes actividades incluidas en el "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas de aplicación, modificado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Generación de calor para distritos urbanos; Calderas de P.t.n. <50 MWt y >20 MWt (*)	B	01 02 03 01

(\*) Para determinar el grupo de esta actividad se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de tal forma que se han sumado las potencias térmicas nominales.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cve](http://www.madrid.org/cve), mediante el siguiente código seguro de verificación: 1053750216152036314





**¡MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN!**



# OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS



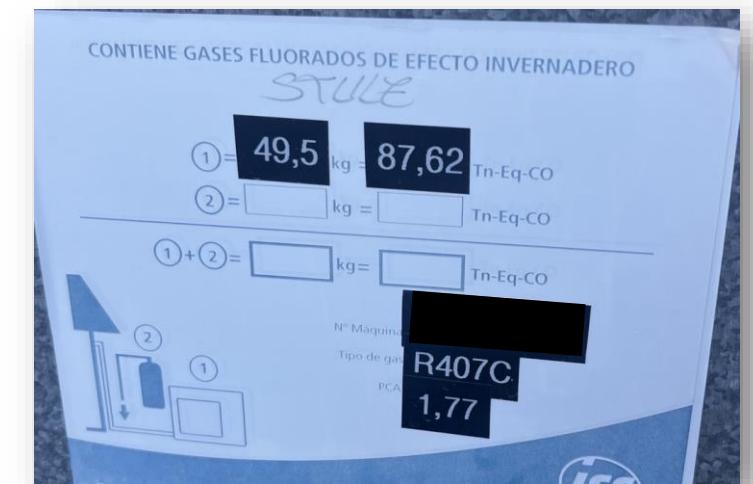
Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados  
**(Actualmente en revisión)**



# RD 115/2017, de 17 de febrero

## • Información relevante

- ✓ Se deberá disponer de un **inventario/registro** (registro del sistema en caso de equipos contra incendios), de todos los equipos que contengan gases fluorados, que deberá mantenerse actualizado en todo momento (operador, instalación, identificación, cantidad y tipo de gas, cantidades añadidas, gases recuperados, empresa mantenedora, control de fugas, desmantelamiento).
- ✓ Los equipos deberán estar **correctamente etiquetados**: designación industrial, cantidad de gases (kg y t CO<sub>2</sub>e), si está sellado herméticamente, si contiene gases reciclados/regenerados, etc.
- ✓ Las **personas jurídicas** (empresas) que realicen la instalación, el mantenimiento o revisión, la reparación o el desmantelamiento de los equipos/aparatos que contengan gases fluorados deberán estar **certificadas**.
- ✓ Todas las **personas físicas** que realicen las siguientes actividades relacionadas con gases fluorados deberán estar **certificadas** para ello:
  - Instalación, mantenimiento o revisión, reparación o desmantelamiento de equipos/aparatos que contengan gases fluorados.
  - Controles de fugas de equipos/aparatos que contengan gases fluorados.
  - Recuperación de equipos/aparatos que contengan gases fluorados.



Ejemplo de equipo etiquetado

# RD 115/2017, de 17 de febrero

## • Información relevante

- ✓ Los aparatos o **equipos precargados de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que no estén herméticamente sellados** y que estén cargados con gases fluorados de efecto invernadero, sólo podrán venderse al usuario final cuando se aporten pruebas de que la instalación será realizada por una empresa habilitada de acuerdo.

- El comercializador del aparato deberá informar de esta obligación legal al comprador (parte A del anexo VI ).  
- Además, deberá entregar al comprador dos ejemplares del documento de la parte B del anexo VI.

- El comprador deberá, en el plazo máximo de un año, remitir al comercializador un ejemplar del documento de la parte B del anexo VI en el que se acredite la instalación por parte de una empresa habilitada. El comprador conservará su ejemplar durante cinco años.

- ✓ Los titulares de **sistemas de extinción de incendios** que empleen **gas halón**, así como cualquier otra persona física o jurídica que posea dicho gas, deberán **comunicar** al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente cada año **antes del 1 de abril** (Anexo V).



# RD 115/2017, de 17 de febrero

## • Control de fugas

- ✓ Las instalaciones que empleen **refrigerantes fluorados** deberán contar con **sistemas de detección de fugas** en cada sistema frigorífico que contenga fluorados de efecto invernadero en cantidades de **500 tCO<sub>2</sub>e o más** que deberán alertar al titular de la instalación y, en su caso, a la empresa mantenedora en el momento que se detecte una fuga.
- ✓ Los equipos **sellados herméticamente** no estarán sometidos a control de fugas siempre y cuando:
  - Estén etiquetados como tal.
  - Tengan menos de 10 tCO<sub>2</sub> de gases fluorados del Anexo I del Reglamento 573/2024.
  - Tengan menos de 2 Kg de gases fluorados del Anexo II, sección 1 del Reglamento 573/2024.
- ✓ Programa de **revisión** de los sistemas frigoríficos.

Cantidad de gas refrigerante	Frecuencia de la comprobación de fugas	
	Sin equipo de detección de fugas	Con equipo de detección de fugas
>=5 tCO <sub>2</sub> e y <50 tCO <sub>2</sub> e.	12 meses	24 meses
>= 50 tCO <sub>2</sub> e y <500 tCO <sub>2</sub> e.	6 meses	12 meses
>=500 tCO <sub>2</sub> e.	3 meses	6 meses

